

GUÍA PARA EXAMEN DE 4º Y 6º OPORTUNIDAD FILOSOFÍA DEL DERECHO

1.- Definición del Orden.

Es el sometimiento de un conjunto de objetos a una regla o sistema de reglas cuya aplicación hace surgir, entre dichos objetos, las relaciones que permiten realizar las finalidades del ordinante.

2.- Estructura del orden:

- a) Un conjunto de objetos;
- b) una pauta ordenadora;
- c) la sujeción de aquéllos a ésta;
- d) las relaciones que de tal sujeción derivan para los objetos ordenador;
- e) la finalidad perseguida por el ordinante.

3.- Finalidad del orden.

Los órdenes establecidos por el hombre tienden siempre a un propósito. Los ordenamientos humanos asumen, en todo caso, carácter medial, ya se trate de los de índole técnica, ya de los de naturaleza normativa. Desde este punto de vista, aparecen como medios o instrumentos de realización de los propósitos de su creador. Se ordena no por ordenar, sino para conseguir, a través de la ordenación, determinados objetivos.

4.- Orden Cósico Espacial.

Por tal entendemos la sujeción de un conjunto de cosas a un principio ordenador que condiciona, de acuerdo con los fines del ordinante, el lugar que a cada una de ellas corresponde. Ejemplos: el orden de una habitación, un archivo o una biblioteca.

5.- Orden Normativo.

Por tal entendemos, en sentido general, la subordinación de la conducta a un sistema de normas cuyo cumplimiento permite la realización de valores.

6.- Los cuatro órdenes normativos de la conducta son:

- a) El derecho.
- b) La moralidad.
- c) Los convencionalismos sociales.
- d) La religión.

7.- Distinción entre los cuatro órdenes normativos de la conducta.

- * Interioridad de la moral - exterioridad del derecho.
- * Unilateralidad de la regulación moral - bilateralidad de la jurídica.
- * Incoercibilidad de la moral - coercibilidad del derecho.

8.- Definición del sujeto de derecho.

Es todo ente capaz de intervenir, como titular de facultades o pasible de obligaciones, en una relación jurídica.

9.- Sistema normativo.

Es el conjunto de normas que están en vigor en determinado lugar y época.

10.- Fuentes.

Son los procesos, formalmente regulados, que condicionan la producción de normas de derecho.

11.- La teoría de la pirámide jurídica.

Punto 4 del Capítulo IV.- El sistema normativo y su estructura, del libro Filosofía del Derecho de Eduardo García Máynez.

12.- Sistema normativo.

Es el conjunto de reglas de conducta establecidas o puestas por los órganos del poder público para la realización de valores jurídicos.

13.- Derecho positivo.

Positividad es el atributo de las normas creadas o reconocidas por los órganos del Estado con el propósito de regular, ya sus propias tareas, ya el comportamiento de los particulares. Hace referencia al hecho de que han sido establecidas por órganos estatales.

14.- Derecho vigente.

El término vigencia, aplicado a las disposiciones de cada sistema, designa otro atributo de las últimas: su fuerza vinculante. Hace referencia a la obligatoriedad que los órganos estatales les atribuyen.

15.- La interpretación del Derecho.

Interpretar una expresión jurídica es descubrir su sentido. Debe entenderse la voluntad del legislador o lo que éste quiso expresar. Interpretar una ley es situarse mentalmente en la posición del legislador y repetir artificialmente su actividad.

16.- Relaciones jurídicas.

Relación jurídica, es una relación vital reconocida por el derecho. Relación jurídica, es un vínculo, jurídicamente eficaz, de una persona con otra o con un bien jurídico. El conjunto de los vínculos que corresponden a determinadas relaciones vitales se llama relación jurídica.

17.- El hecho jurídico.

Se da el nombre de hecho jurídico a aquel de cuya realización depende el nacimiento de las consecuencias de derecho señaladas por la parte dispositiva de una norma abstracta.

18.- Derecho subjetivo.

Es la posibilidad de hacer o de omitir lícitamente algo, atribuida a una persona o a su representante como consecuencia de un hecho jurídico, y correlativamente del deber impuesto a otra u otras, de observar la conducta que hace posible el ejercicio del derecho y permite el goce de las ventajas que del cumplimiento de tal deber derivan para el titular.

19.- Clasificación de los derechos subjetivos.

- * Derechos a la propia conducta y a la conducta ajena.
- * Derechos absolutos y relativos.
- * Derechos de ejercicio potestativo y derechos de ejercicio obligatorio.

20.- El deber jurídico.

Es la restricción de la libertad exterior de una persona, derivada de la facultad, concedida a otra u otras, de exigir de la primera que haga o no tal o cual cosa. Tenemos el deber de hacer (o el de omitir) algo, cuando se nos niega el derecho de optar entre hacerlo y omitirlo.

21.- Orden jurídico.

Es un conjunto de normas reguladoras de la conducta exterior de los hombres, emitidas por una autoridad exterior reconocida y cuya obligatoriedad se halla garantizada por un poder igualmente exterior.

22.- Clasificación de los valores jurídicos.

- a) Valores jurídicos fundamentales.
- b) Valores jurídicos consecutivos.
- c) Valores jurídicos instrumentales.

23.- Valores jurídicos fundamentales.

Tienen el rango de fundamentales: la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Se les da tal nombre porque de ellos depende la existencia de todo orden jurídico genuino.

24.- Valores jurídicos consecutivos.

Nos referimos a los que son consecuencia inmediata de la armónica realización de los fundamentales. Los más importantes entre aquellos -aunque no los únicos- son la libertad, la igualdad y la paz social.

25.- Valores jurídicos instrumentales.

La designación de instrumentales es aplicada a los valores que corresponden a cualquier medio de realización de los de carácter fundamental y de los consecutivos. Por adecuación final o teleológica. Las llamadas garantías constitucionales y, en general, todas las de procedimiento, valen instrumentalmente en la medida en que fungen como medios de realización de valores de cualquiera de las otras dos especies.

26.- La teoría de los tres círculos.

Punto 16 del Capítulo VII.- Los Valores Jurídicos, del libro Filosofía del Derecho de Eduardo García Máynez.

27.- La seguridad jurídica.

Seguridad significa un estado jurídico que protege en la más perfecta y eficaz de las formas los bienes de la vida; realiza tal protección de modo imparcial y justo; cuenta con las instituciones necesarias para dicha tutela y goza de la confianza, en quienes buscan el derecho, de que éste será justamente aplicado.

28.- La libertad del pensamiento, conciencia de opinión y de expresión.

Artículo 6o. Constitucional: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...

Artículo 7o. Constitucional: Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones...

29.- La seguridad jurídica.

Artículos completos de la Constitución: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

30.- La libertad de oficio.

Artículo 5o. Constitucional: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...

31.- La libertad de tránsito.

Artículo 11 Constitucional. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración,

inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país...

32.- La libertad de asociación y reunión.

Artículo 9o. Constitucional: No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

33.- La inviolabilidad del domicilio y correspondencia.

Artículo 16 Constitucional: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo... Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley... La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley...

34.- La igualdad.

Artículo 4o. Constitucional: La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...

35- Los derechos sociales.

Artículo 4 Constitucional: ... Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia...